

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2024-GOB.REG.PIURA- DREP-UGEL-HBBA-ADM-HDB

Huancabamba, 14 de Mayo del 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 048-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-309-HBBA.PATRI/PJHC. del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, de fecha 29 de Abril del 2024, con Cuarenta (40) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°

1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objetivo desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita a Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de los bienes muebles del Estado;

Que mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" define la Baja como un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° de la citada directiva, determina las causales para proceder a dar la baja de bienes, tales como: a) Daño; b) Ejecución de Garantía; c) Estado de Excedencias; **d) Estado de Chatarra**; e) Falta de Idoneidad del bien; f) Mantenimiento o Reparación Onerosa; g) Obsolescencia técnica; h) RAEE; i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; j) Sustracción; k) Transformación; y, l) Invalidez de semoviente.

Que, en el mismo numeral define a la causal de baja: **Estado de Chatarra**; como:

"Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE."

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" señala el trámite para el procedimiento de baja, siendo este que, la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, en adelante la Directiva, que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, **baja**, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva, dispone que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido en expediente administrativo;

Que, asimismo el numeral 6.2.1 de la citada Directiva, señala que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-309-HBBA.PATRI/PJHC. de fecha 29 de abril de 2024, el servidor Pedro Joaquín Huayama Calderón, encargado del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, comunica sobre las actividades y resultado de la evaluación física realizada por los responsables de los bienes muebles de las diferentes instituciones educativas de la jurisdicción de UGEL – Huancabamba, que han sido informados a través de los diferentes oficios anexados en dicho informe; indicando que existen Ciento cuarenta y seis (146) bienes en estado de Chatarra, que incluyen sillas, mesas, carpetas y escritorios; bienes que no están siendo de utilidad a los centros de costos.

En tal sentido, considerando el estado de los bienes, el espacio que ocupan y por resultar un riesgo al estar compuesto en su mayoría por material inflamable, concluye y recomienda la baja de los mencionados bienes; para ello, resulta procedente emitir el acto resolutorio a través del cual se realice el procedimiento de baja por la causal de: **Estado de Chatarra**, de Ciento cuarenta y seis (146) bienes que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales por el estado en que se encuentran, no

son de utilidad para las Instituciones Educativas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y modificatorias (en lo que respecta al Capítulo V de su Título III); la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y modificatoria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de Ciento cuarenta y seis (146) bienes muebles cuyas características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por la causal de **Estado de Chatarra**, por un valor neto de **S/. 146.00** (Ciento Cuarenta y Seis con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad y a la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba – UGEL Huancabamba, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 3°.- COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA
UGEL HUANCABAMBA
UNIDAD DE ADMINISTRACION

PC. HENRY DOMINGUEZ BRAVO
Director del Sistema Administrativo II



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FORMATO DE BAJA POR CAUSAL DE CHATARRA AÑO 2023

ENTIDAD: UGEL-HBBA
 DIRECCIÓN: RAMON CASTILLA
 ÁREA DE ADMINISTRACIÓN - CONTROL PATRIMONIAL

N°	COD. PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	COD. MODULAR	NIVEL	DIMENSIONES (LARGO-ANCHO-ALTO)	ESTADO DE				VALOR INICIAL (\$/.)	VALOR NETO (\$/.)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DISTRITO	OBSERVACIÓN
									N	B	R	M					
1	746482550395	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
2	746482550396	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
3	746482550397	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
4	746482550398	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
5	746482550399	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
6	746482550400	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
7	746482550401	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
8	746482550402	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
9	746482550403	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
10	746482550404	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
11	746482550405	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
12	746482550406	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
13	746482550407	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		1308097	SECUNDARIO				X	30.50	1.00	Nº 14466 CÉSAR TRELLES LARA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
14	746482550565	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		357624	PRIMARIO				X	30.50	1.00	VIRGEN DE LAS MERCEDES -TULUCE	SÓNDOR	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
15	746482550566	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		357624	PRIMARIO				X	30.50	1.00	VIRGEN DE LAS MERCEDES -TULUCE	SÓNDOR	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
16	746482550567	SILLA	REY	DE PLÁSTICO CON BRAZOS		357624	PRIMARIO				X	30.50	1.00	VIRGEN DE LAS MERCEDES -TULUCE	SÓNDOR	REPARACIÓN IMPOSIBLE	
17	746425592289	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
18	746425592290	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
19	746425592291	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
20	746425592292	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
21	746425592293	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
22	746425592294	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
23	746425592295	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
24	746425592296	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
25	746425592297	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
26	746425592298	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
27	746425592299	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
28	746425592300	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
29	746425592301	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
30	746425592302	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
31	746425592303	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
32	746425592304	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
33	746425592305	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
34	746425592306	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
35	746425594011	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
36	746425594012	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
37	746425594013	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
38	746425594014	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
39	746425594015	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
40	746425594016	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
41	746425594017	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
42	746425594018	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
43	746425594019	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
44	746425594020	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	
45	746425594021	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		635664	SECUNDARIA				X	130.00	1.00	JAVIER PÉREZ DE CUELLAR	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO	

97	746425590799	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
98	746425590800	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
99	746425590801	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
100	746425590802	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
101	746425590803	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
102	746425590804	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
103	746425590805	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
104	746425590806	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
105	746425590807	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
106	746425590808	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
107	746425590809	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
108	746425590810	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
109	746425590811	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
110	746425590812	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
111	746425590813	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
112	746425590814	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
113	746425590815	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
114	746425590816	CARPETA DE METAL		UNIPERSONAL		1018431	SECUNDARIA			X	130.00	1.00	CÉSAR VALLEJO	HUANCABAMBA	AVANZADO DETERIODO				
115	746449324467	MESA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	150.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
116	746449324473	MESA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	150.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
117	746449324474	MESA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	150.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
118	746449324475	MESA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	150.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
119	746449324476	MESA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	150.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
120	746449324477	MESA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	150.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
121	746481196336	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
122	746481196337	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
123	746481196338	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
124	746481196339	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
125	746481196340	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
126	746481196348	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
127	746481196349	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
128	746481196350	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
129	746481196351	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
130	746481196352	SILLA FIJA DE MADERA				616581	PRIMARIO			X	60.00	1.00	Nº15455 - LOS LIRIOS	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
131	746481195203	SILLA				357699	PRIMARIO	L:68 X AN:30 X AL:35 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
132	746481195204	SILLA				357699	PRIMARIO	L:68 X AN:30 X AL:35 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
133	746481195205	SILLA				357699	PRIMARIO	L:68 X AN:30 X AL:35 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
134	746481195206	SILLA				357699	PRIMARIO	L:68 X AN:30 X AL:35 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
135	746481195207	SILLA				357699	PRIMARIO	L:68 X AN:30 X AL:35 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
136	746481195208	SILLA				357699	PRIMARIO	L:68 X AN:30 X AL:35 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
137	746449323772	MESA				357699	PRIMARIO	L:60 X AN:1,16 X AL:48 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
138	746449323773	MESA				357699	PRIMARIO	L:60 X AN:1,16 X AL:48 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
139	746449323774	MESA				357699	PRIMARIO	L:60 X AN:1,16 X AL:48 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
140	746449323775	MESA				357699	PRIMARIO	L:60 X AN:1,16 X AL:48 CM		X	60.00	1.00	14529 - SONDORILLO	SONDORILLO	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
141	746483900037	SILLA GIRATORIA DE METAL				167	UGEL-HBBA			X	300.00	1.00	IMAGEN INSTITUCIONAL	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
142	74648187C213	SILLA FIJA DE METAL				167	UGEL-HBBA			X	90.00	1.00	UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESA	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
143	746481199110	SILLA FIJA DE MADERA TAPIZADA				167	UGEL-HBBA			X	120.00	1.00	UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESA	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
144	746481877156	SILLA FIJA DE METAL				167	UGEL-HBBA			X	70.00	1.00	PRESUPUESTO	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
145	746449328325	MESA		CIRCULAR		1561117	INICIAL			X	150.00	1.00	15146 - EL ALUMBRE	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
146	746449328326	MESA		CIRCULAR		1561117	INICIAL			X	150.00	1.00	15146 - EL ALUMBRE	HUANCABAMBA	REPARACIÓN IMPOSIBLE				
TOTAL											16649.80	146.00							